



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Abel Jiménez Naranjo, Síndico del Municipio de Manzanillo, Colima.	003832

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el diez de enero de dos mil dieciocho y recibido el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Manzanillo, Colima, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ~~intento~~ desistir de la demanda de controversia constitucional; al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez ~~que~~ dicha figura jurídica opera sólo cuando se impugnen actos y no tratándose de normas generales, como en el caso en que se impugnó el artículo 17, inciso a), fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero¹ y 20, fracción ~~IV~~, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales. [...]

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

